

2. Presentar informe trimestrales al tutor que se le haya asignado y una Memoria al finalizar el período de la beca, acompañada de certificado del Centro con expresión de la asiduidad y rendimiento observado. La Memoria final quedará como propiedad del Patronato, que podrá hacer pleno uso de ella.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser motivo de la anulación de la beca.

#### VIII. Prórroga de becas

Los que estén interesados en prorrogar la beca deberán aportar toda la documentación que demuestre la conveniencia de la misma, con antelación suficiente.

#### IX. Selección de becarios

El Patronato resolverá la adjudicación de las becas correspondientes a esta convocatoria, teniendo en cuenta los méritos aportados, así como la utilidad de los trabajos propuestos, reservándose el derecho de convocar al solicitante para una entrevista.

Los candidatos, por el solo hecho de solicitar la beca, renunciarán a toda clase de acción judicial o extrajudicial contra el fallo del Patronato.

#### X. Tutores

El Patronato designará un tutor para cada becario, cuya función será supervisar el aprovechamiento del mismo.

#### XI. Presentación de documentación

Irà dirigida a la Secretaria del Patronato, Servicio de Hidrocarburos, de la Dirección General de la Energía, Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, Madrid-16.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—La Directora general, María de Carmen Mestre Vergara.

#### MODELO DE INSTANCIA

D. ...., nacido en ..... provincia de ....., el día .... de 19 ....., sexo ....., estado civil ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., con documento nacional de identidad número ....., a V. I.

SUPLICA: Que de acuerdo con la convocatoria de ese Patronato sobre adjudicación de becas de estudio para la formación de especialistas en tecnología de hidrocarburos y otras fuentes de energía de fecha ....., y considerando el que suscribe reunir las condiciones exigidas, según la documentación adjunta, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria. De antemano acepta las decisiones del Patronato y, caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que la regulan.

..... & ..... de ..... de 1983.  
(Firma)

SR. SECRETARIO DEL PATRONATO. JEFE DEL SERVICIO DE HIDROCARBUROS. DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA. Paseo de la Castellana, 160. Madrid-16.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28096** ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una central hortofrutícola a realizar por «Frutas Franch» en Bechl (Castellón) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Frutas Franch» para la modificación de su central hortofrutícola en Bechl (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la modificación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos, el primero, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y el segundo con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de julio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola modificada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 11.553.700 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 577.685 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo que terminará el 31 de diciembre de 1983, para la finalización de las obras e instalaciones y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente registro de industrias agrarias y alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albergo Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28097** ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en Cudillero (Principado de Asturias) por dos ganaderos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Rufino Cano Bernardo y don José Fernández Peláez para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Cudillero (Principado de Asturias), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en Cudillero (Principado de Asturias) por don Rufino Cano Bernardo y don José Fernández Peláez comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Una subvención de 168.327 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 844.139 pesetas, y cuya distribución entre los dos solicitantes se incluye en el anexo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albergo Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## ANEXO

Provincia: Principado de Asturias

Orden del Ministerio de Agricultura de fecha .....

Número de orden	Peticionario	Localidad	Número	Tanques — Capacidad litros	Inversión total	Subvención concedida
1	Rufino Cano Bernardo ... ..	Oviñana-Cudillero ... ..	1	430	406.416	81.283
2	José Fernández Peláez ... ..	Valdredo-Soto de Luina-Cudillero ... ..	1	520	437.721	87.544
Total ... ..			2	950	844.139	168.827

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28098

*ORDEN de 19 de septiembre de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de accesos y ampliación de la playa de carga de la estación de Alquerías, de la línea de Chinchilla-Cartagena (Murcia)».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 19 de septiembre de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de accesos y ampliación de la playa de carga de la estación de Alquerías de la línea Chinchilla-Cartagena (Murcia)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción, para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

28099

*ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 254/071 de la línea ferroviaria Madrid-Hendaya-Santovenia de Pisuerga, término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que a las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 26 de septiembre de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 254/071 de la línea ferroviaria Madrid-Hendaya-Santovenia de Pisuerga, término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación for-

zosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1983), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

28100

*ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se declaran de urgencia a efectos de expropiación forzosa las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 366/817 de la línea ferroviaria Madrid-Palencia-Burgos (cruce con la carretera nacional 620), término municipal de Burgos.»*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que a las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia, la expropiación forzosa, para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 30 de septiembre de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 366/817, de la línea ferroviaria Madrid-Palencia-Burgos, con el cruce de la carretera nacional 620, término municipal de Burgos», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1983), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

28101

*ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.233, interpuesto por don Pascual Luis García Piñera.*

Ilmo. Sr.: Por sentencia de 20 de julio de 1982 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se estima el recurso contencioso-administrativo número 23.233, interpuesto por don Pascual Luis García Piñera, funcionario del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, contra Resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1979, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la, entonces, Subsecretaría de Aviación Civil, de 31 de mayo de 1979, por la que se resolvía el concurso de traslado, entre funcionarios del citado Cuerpo y se adjudicaba la vacante de nivel 3 CO<sup>4</sup> en el aeropuerto de Almería a don José María Leiva Cortés, funcionario del mismo Cuerpo que el recurrente. El fallo de la citada sentencia declara nula, por no ser conforme a Derecho, la Resolución de la Subsecretaría de Aviación Civil de 31 de